

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 OCT 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 110013110022-2020-00143-00

Como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda conforme se dispuso en el auto de fecha 3 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º, al no relacionar en forma detallada el valor, concepto y recibo o factura con los cuales acredita el pago de los gastos de educación, el cuidado y recogida del niño Samuel Ballén Baena y los productos de aseo. Así mismo, modifica las cuotas alimentarias adeudadas, incluyendo en el escrito de subsanación nuevas cuotas que no se relacionaron en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho la rechazará y ordenará la devolución de los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: SECRETARÍA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular No. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.

TERCERO: ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 83 de fecha 16 OCT 2020

Secretario